

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 31 de octubre de 2023 el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por transacción. Se advierte que dicha solicitud fue remitida simultáneamente a la demandada, razón por la que se surtió el traslado automático, el cual venció en silencio. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO se observa la existencia de títulos de depósito judicial a favor del presente asunto. De igual forma, revisado el sistema de información judicial siglo XXI y el expediente, no se observa la existencia de embargo de remanente ni del crédito. Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que en la transacción participaron todas las partes en litigio y según lo allí consignado, hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En tal medida, se accederá a la terminación del proceso por transacción. Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De igual forma, se advierte que el pagaré No. 009005547924 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de transacción aportado, continuará vigente, ya que el acuerdo consistió en un pago de las cuotas en mora (Reestructuración del crédito).

Por último, debe indicarse que se ordenará el levantamiento de medidas, advirtiéndolo que en caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se deberán poner los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción del 17 de octubre de 2023 suscrita por las partes intervinientes en el presente asunto.



SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes CORPBANCA S.A.** en contra de **EDILIA PLATA VELÁSQUEZ** por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: ADVERTIR que el pagaré No. 009005547924 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de transacción aportado, continuará vigente, ya que el acuerdo consistió en un pago de las cuotas en mora (Reestructuración del crédito).

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3596c274a6416f59d780537015cdb8e6dba89701ff4a8d7df43994107a97e5a**

Documento generado en 08/11/2023 09:08:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>